

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

SECCION PRIMERA

INTRODUCCION

La presente propuesta tiene por objeto garantizar los criterios mínimos democráticos a establecer en el funcionamiento del Ayuntamiento de Usurbil.

1. Posibilitando siempre y en todos los casos necesarios la participación de cualquier vecino u organismo en la vida municipal.
2. Facilitando y promoviendo la participación de los vecinos u organismos del municipio en las distintas instancias, Comisiones Informativas, Juntas de Gobierno Local y Plenos.

La Administración Municipal se sustentará en las Comisiones Informativas, que analizarán las actuaciones y demandas referidas a su ámbito competencial, a los efectos de emitir los dictámenes preceptivos que se elevarán a los órganos ejecutivos competentes.

La Junta de Gobierno Local se mantiene al objeto de dar mayor operatividad, agilidad y transparencia a la gestión municipal.

Artículo 1.

El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales elegidos en los términos de la legislación electoral vigente.

Artículo 2.

2.1. El Ayuntamiento ejercerá sus competencias a través de los siguientes órganos:

A) Con facultades decisorias:

- a) El Alcalde.
- b) La Junta de Gobierno Local.
- c) Los Tenientes de Alcalde, en representación del Alcalde y en el orden que se establezca.
- d) El Pleno de la Corporación.

B) Con facultades de estudio, informe y propuesta:

- a) Las Comisiones Informativas.
- b) Los consejos Asesores.
- c) La Junta Municipal de Zubieta.

2.2. El Ayuntamiento participará en las siguientes Entidades, Organismos o Sociedades:

- a) Mancomunidad de Aguas del Añarbe.
- b) Mancomunidad de San Marcos.
- c)Elkarkidetza.
- d)Patronato de Deportes.
- e)Uema.
- f)Eudima.
- g)Atallu Industri Sustapena, S.A.
- h)Euskal Fondoa.
- i)Asociación Behemendi.
- j)Organos educativos: Junta Directiva de Udarregi, Consejos Escolares de Zubieta y Aginaga, Consejo de la Escuela Profesional, Consejo de EPA, Consejo de la Haur-Eskola.
- k)EUDEL.

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Usurbil se reserva el derecho de ingresar o dejar de participar en todas las Entidades, Organismos y Asociaciones que entendiere oportuno, de acuerdo a la legislación vigente.

SECCION SEGUNDA

EL ALCALDE

Artículo 3.

1.La gestión del gobierno y administración del municipio es competencia del Ayuntamiento, compuesto por los concejales y el Alcalde; el Ayuntamiento Pleno, compuesto por todos ellos, es el órgano superior de la Corporación y la Presidencia la ostentará el Alcalde.

2.Competencias del Alcalde:

El Alcalde tendrá las competencias que las Leyes y demás normativa vigente en cada caso le atribuyan. Tendrá también las competencias expresamente delegadas por el Pleno del

Ayuntamiento entre las que éste pueda delegar. En cualquier momento, el Pleno del Ayuntamiento podrá asumir nuevamente para sí las competencias delegadas al Alcalde.

SECCION TERCERA

LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 4.

4.1.Nombramiento.

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los designados.

4.2.Competencias.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde, por orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde; serán libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

El Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde dará cuenta de la actividad realizada a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

SECCION CUARTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 5.Composición.

5.1.La Junta de Gobierno Local estará compuesta por el Alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos.

5.2.Los miembros de la Junta de Gobierno Local son nombrados y separados libremente por el Alcalde.

5.3.Sin perjuicio de las facultades que reconoce a la Alcaldía el apartado anterior, la Junta de Gobierno Local quedará constituida dentro de los diez días siguientes a aquel en que el Alcalde haya designado a los miembros que la integran.

5.4.De todo nombramiento que efectúe el Alcalde al respecto, dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 6.Funcionamiento.

6.1.Las convocatorias ordinarias se celebrarán el segundo y último martes de cada mes, a la hora establecida por su presidente, quien además, podrá convocar sesión extraordinaria si lo estima oportuno.

6.2. Con 3 días de antelación, el Alcalde confeccionará el orden del día, teniendo los miembros de los grupos que forman parte de dicha Junta de Gobierno Local la opción de incluir en el mismo las solicitudes que estimen oportunas. La convocatoria y los dictámenes correspondientes, se les hará llegar a los interesados con una antelación de dos días hábiles.

6.3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

6.4. Con carácter general, todos los temas que vayan a tratarse en la Junta de Gobierno Local irán acompañados de sus correspondientes dictámenes e informes técnicos, salvo en casos de urgencia.

6.5. Podrán asistir a las Comisiones de Gobierno aquellos concejales que lo soliciten al Alcalde de forma motivada. Así mismo, en lo referente a la participación de los vecinos, podrán solicitar su asistencia al Alcalde, todos aquellos vecinos que se sientan afectados directamente en los temas que se sometan a dicha Comisión, teniendo todos ellos derecho a voz.

6.6. Se confeccionará una acta de cada Comisión, haciendo constar en la misma como aspectos básicos, los siguientes:

—Día, mes y año.

—Comienzo y final de la sesión.

—Miembros asistentes.

—Temas tratados.

—Dictámenes confeccionados.

—Razonamientos de las intervenciones y votaciones, en su caso.

6.7. Los órdenes del día de la Junta de Gobierno Local se harán públicos.

6.8. La Convocatoria la realizará el Alcalde, con una antelación mínima de 2 días hábiles, notificando dicha convocatoria a todos los concejales de la Corporación, en los buzones habilitados al efecto.

6.9. Tipo de actos: Los adoptará en forma de acuerdo, con votación formal cuando ejerza competencias delegadas por el Pleno o el Alcalde o atribuidas por Ley.

6.10. Las actas de las reuniones serán distribuidas a todos los grupos municipales.

Artículo 7. Competencias.

La Junta de Gobierno Local tendrá las competencias que las Leyes y demás normativa vigente en cada caso le atribuyan. Tendrá también las competencias que le sean delegadas expresamente por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo, o por el Alcalde mediante decreto, entre las que el Pleno y el Alcalde puedan delegarle. En cualquier momento, tanto el

Pleno del Ayuntamiento como el propio Alcalde podrán asumir nuevamente para sí las competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local.

SECCION QUINTA

EL PLENO

Artículo 8. Composición.

8.1. El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 9. Funcionamiento.

—Sesiones Ordinarias:

9.1. El Alcalde-Presidente convocará un Pleno Ordinario al mes. Las sesiones ordinarias se realizarán los últimos martes de cada mes.

9.2. Con 3 días hábiles de antelación deberán estar a disposición de Secretaría los temas del Pleno junto con los expedientes e informes correspondientes, y serán distribuidos a los corporativos con dos días hábiles de antelación. Los grupos o concejales que lo deseen podrán presentar las solicitudes o propuestas que estimen oportunas, acompañadas de su preceptivo dictamen, siempre que se hayan presentado 24 horas antes de la reunión plenaria.

9.3. En el Orden del Día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente.

9.4. El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los concejales, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este caso no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. Del mismo modo, cualquier asunto del Orden del día podrá ser dejado sobre la mesa a petición de un grupo de concejales, por decisión de la mayoría simple.

9.5. La convocatoria, con su orden del día y documentación correspondiente, incluida la propuesta de acuerdo, deberán ser notificadas a los Concejales en los buzones habilitados al efecto, como mínimo con dos días hábiles de antelación. Asimismo, el Ayuntamiento hará públicas las convocatorias de las sesiones plenarias.

—Sesiones extraordinarias:

9.6. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por el Alcalde a iniciativa propia o a solicitud de cualquier grupo de concejales del Ayuntamiento, siempre que representen a una cuarta parte de la corporación. Tal solicitud habrá de realizarse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y deberá ser firmada personalmente por todos los que la apoyan, teniendo presente que cada uno de los firmantes podrá ejercitar este derecho tres veces por año.

9.7. La convocatoria de la sesión extraordinaria que se efectúe a instancia de miembros de la Corporación deberá ser realizada dentro de los cuatro días siguientes a la petición y la fecha

de celebraci3n del pleno no podr3 demorarse por m3s de quince d3as desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General. Si el Alcalde no convocase la reuni3n extraordinaria solicitada por los concejales, se realizar3 el d3cimo d3a h3bil a las doce del mediod3a, para lo que ser3n convocados por la Secretaria.

—Sesiones extraordinarias y urgentes:

9.8.Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesi3n extraordinaria con la antelaci3n m3nima de dos d3as h3biles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Los Plenos Extraordinarios de urgencia, se celebraran dentro de un plazo de 24 horas, desde que se comunique la solicitud.

En este caso debe incluirse como primer punto del Orden del d3a el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si 3sta no resulta apreciada por el Pleno, se levantar3 acto seguido la sesi3n.

—R3gimen de reuniones:

9.9.Para poder celebrarse una sesi3n plenaria deber3n asistir un tercio del n3mero legal de miembros de la corporaci3n. Dicho qu3rum deber3 ser mantenido durante toda la sesi3n. En todo caso requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporaci3n o de quienes legalmente les sustituyan. El voto de los Concejales es personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporaci3n abstenerse de votar. Los acuerdos se adoptaran por votaci3n ordinaria, excepto en los casos en que el Ayuntamiento Pleno decida para un determinado asunto, que se realice por votaci3n nominal. Se entiende que se abstienen los miembros de la Corporaci3n, que por cualquier motivo se hubiesen ausentado del Sal3n de Plenos en el momento de someter a votaci3n la propuesta.

9.10.Las sesiones del pleno son p3blicas. Por la Secretar3a General, y al menos con dos d3as h3biles de antelaci3n, se pondr3 en conocimiento de los ciudadanos su celebraci3n a trav3s de los diversos y habituales 3rganos de informaci3n locales. Asimismo se habilitar3 la infraestructura necesaria para el seguimiento de las sesiones plenarias.

9.11.De cada sesi3n se extender3 acta que ser3 suscrita por el secretario de la corporaci3n, en la que constaran fundamentalmente los siguientes extremos:

—D3a, mes y a3o.

—Hora de inicio y finalizaci3n.

—Miembros asistentes.

—Asuntos tratados.

—Acuerdos adoptados.

—Resumen de las intervenciones y votaciones.

9.12.Las mociones. Para que una moción pueda ser incluida en el orden del día, será necesario que lo solicite un concejal y sea presentada al Alcalde con 72 horas de antelación a la celebración de la sesión, salvo en casos de urgencia.

9.13.Las enmiendas a mociones se presentarán por escrito a la Alcaldía con una antelación mínima de 24 horas, a los efectos de facilitar una copia a los miembros de la Corporación.

9.14.Cualquier Organismo o vecino podrá, a través de un concejal o de alguno de los Grupos Políticos con representación municipal, presentar Mociones para su inclusión en el Orden del día del Pleno.

9.15.Todos los ciudadanos no concejales asistentes al Pleno tendrán derecho a expresar de viva voz sus opiniones con arreglo a las siguientes condiciones:

a)En cada asunto del Orden del día.

b)Previa solicitud y autorización del Alcalde.

c)La intervención deberá versar sobre el asunto a debate.

9.16.Todos los órdenes del día, así como un extracto de las resoluciones adoptadas en los Plenos se harán públicos, mediante su remisión a la prensa local, así como a las asociaciones o entidades que lo soliciten.

Artículo 10. Competencias del Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento tendrá las competencias que las Leyes y demás normativa vigente en cada caso le atribuyan, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 3.2 de este Reglamento.

SECCION SEXTA

CONTROL Y FISCALIZACION POR EL PLENO DE LA ACTUACION DE LOS DEMAS ORGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 11.

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos del Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a)Requerimiento de presencia e información a miembros Corporativos que ostenten delegación.

b)Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

c)Moción de censura al Alcalde o Presidente y cuestión de confianza planteada por el Alcalde.

SECCION SEPTIMA

COMISIONES INFORMATIVAS

COMPOSICION

Artículo 12.

12.1.Las Comisiones Informativas están integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, siendo órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente informarán aquellos asuntos de las competencias propias, en su caso, de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde, cuando les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

12.2.El número y la denominación iniciales de las Comisiones Informativas serán acordadas, a propuesta del Alcalde, por el Pleno, quien además acordará, en el momento de constituir las, la periodicidad de la celebración de sus sesiones ordinarias. Las Comisiones así creadas y la periodicidad de su celebración continuarán vigentes en tanto en cuanto el Pleno no tome otros acuerdos al respecto.

12.3.Las Comisiones Informativas pueden ser Permanentes y Especiales. Son Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno, correspondiendo su número y denominación con las grandes áreas en que se estructuran los servicios del Ayuntamiento.

12.4.Dentro de las Comisiones Informativas Permanentes necesariamente existirá la "Comisión Especial de Cuentas", a quien corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la corporación. Esta Comisión Especial de Cuentas actuará como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda del Ayuntamiento.

12.5.Son Comisiones Informativas Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones Especiales se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

12.6.Las Comisiones Informativas, en la primera reunión que celebren, establecerán el régimen de sus sesiones, que continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación, todo ello sin perjuicio de la convocatoria de reuniones extraordinarias que se celebrarán cuando la importancia o urgencia de los asuntos a juicio del presidente, así lo requieran.

12.7.La función de las comisiones informativas será estudiar las distintas propuestas, que sean competencia de cada comisión, al objeto de emitir los dictámenes correspondientes, que tendrán un carácter preceptivo y no vinculante. En los dictámenes que las Comisiones Informativas sometan al Ayuntamiento Pleno, al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local, se especificará la conformidad con la propuesta de resolución contenida en el expediente.

Artículo 13.

13.1.El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas. Sin embargo, en caso de no asumir la presidencia de algunas de ellas, podrá delegar la presidencia en el Concejal que la propia Comisión proponga tras la correspondiente elección efectuada en el seno de la misma. El Presidente de cada Comisión asumirá las funciones de convocar, presidir, dinamizar y dirigir los debates, así como la de fijar la hora y el día de la semana en que se han de celebrar las reuniones.

13.2.Las Comisiones estarán compuestas por un máximo de ocho miembros. Todos los Grupos políticos municipales contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión Informativa y con un máximo de hasta tres miembros por cada Grupo político.

13.3.La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, y de sus suplentes, se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo dirigido al Alcalde, del que se dará cuenta en el Pleno.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.

14.1.Las Comisiones Informativas deberán ser convocadas con una periodicidad mínima mensual. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles. Con la antelación suficiente para su inclusión en el Orden del día, todos los miembros de las Comisiones podrán proponer la inclusión de cualquier punto en el mismo. El Presidente de la correspondiente Comisión Informativa deberá facilitar a los concejales miembros, junto con el orden del día, las Actas a aprobar de las reuniones anteriores así como la documentación necesaria para el desarrollo de la reunión.

14.2.En las sesiones de las Comisiones Informativas será posible la presencia de personas ajenas a las mismas, con autorización del Presidente, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe o informaciones puntuales respecto a un tema concreto. En los dictámenes se recogerán únicamente las opiniones de los miembros corporativos, si bien en las Actas correspondientes se podrán también recoger, en caso necesario, las opiniones o informaciones emitidas por las personas asistentes que no sean miembros de las Comisiones. Los dictámenes o propuestas serán elevados al órgano municipal correspondiente.

14.3.La válida celebración de las sesiones requiere la presencia permanente del Presidente y el/la Secretario/a de la Comisión y en caso de ausencia de alguno de ellos, la asistencia de los suplentes que legalmente les sustituyan. En todo caso, se requiere la asistencia de miembros de 2 grupos municipales y un mínimo de 3 componentes de la comisión.

14.4.Las propuestas de los Consejos Asesores se harán llegar a las correspondientes Comisiones Informativas.

SECCION OCTAVA

LA JUNTA MUNICIPAL DE ZUBIETA

Artículo 15.

15.1.La Junta Municipal de Zubieta se ha constituido como órgano complementario de Administración, con la finalidad de proporcionar una mejor gestión de los asuntos de la competencia municipal, facilitando la participación ciudadana en ese ámbito territorial.

15.2.(Art. 120 ROT) La composición, organización y ámbito territorial se hallan reguladas en el Anexo I del Reglamento Orgánico Municipal de Usurbil publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 5-10-1995.

SECCION NOVENA

DERECHOS DE LOS CONCEJALES

Artículo 16.

16.1.Todos los miembros de la Corporación tienen derecho de obtener del Alcalde, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en su poder acerca de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

16.2.Todos los concejales tendrán acceso a los Libros de Decretos de Alcaldía.

16.3.Los expedientes municipales se examinarán en el propio Ayuntamiento y si fuera necesario, podrán ser fotocopiados, pero será necesario el permiso del presidente de la corporación para extraerlos del Ayuntamiento.

Artículo 17.Constitución de grupos políticos.

17.1.Los concejales, para su actuación en el pleno, deberán formar grupos políticos.

17.2.Los grupos políticos constituidos, coincidirán con los partidos políticos que habiéndose presentado a las elecciones hayan obtenido electos.

17.3.Si los presentados a las elecciones son federaciones de los partidos o coaliciones, podrá constituirse un grupo político por cada partido político integrante de la federación o coalición.

17.4.Aquellas listas que hayan obtenido un solo concejal tendrán derecho a formar grupo político con un solo miembro.

17.5.Un concejal no podrá pertenecer simultáneamente a dos grupos políticos.

Artículo 18.Modificaciones de los grupos políticos municipales.

18.1.Una vez constituido el grupo político municipal, se aplicará el artículo 17.3 de este Reglamento, en lo referido a distribución de grupos.

18.2.El grupo mixto estará integrado, de una parte, por aquellos concejales que habiendo sido elegidos en una lista no han ingresado en el grupo político correspondiente, y de otra, por quienes habiendo ingresado inicialmente en un grupo político lo abandonan con posterioridad.

18.3.Los concejales no podrán cambiar de grupo político, como no sea al grupo mixto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.3 y 18.1 del presente Reglamento.

Artículo 19.Procedimiento para la constitución de grupo político municipal.

19.1.Los concejales que vayan a constituir grupo político municipal, presentarán en Secretaría General un escrito firmado, en el que se hará constar el nombre del portavoz del grupo, pudiéndose nombrar suplentes.

19.2.Los escritos de formación de grupo se presentarán en los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la nueva corporación.

Artículo 20.Procedimiento para la modificación de grupo político.

20.1.Aquellas federaciones de partidos o coaliciones que al amparo del artículo 17.3 del presente Reglamento han optado por la formación de grupos políticos especiales deberán hacérselo saber al Alcalde, mediante escrito presentado en la Secretaría General.

20.2.Ese escrito deberá ir firmado por todos los concejales que conforman el nuevo grupo político municipal y en él se hará constar:

a)Quiénes componen el grupo político.

b)La voluntad expresa de formar un grupo separado.

c)El portavoz y suplentes, si los hubiere.

20.3.Al escrito mencionado en los apartados anteriores se le adjuntará un segundo, con el visto bueno del partido político al que representará el grupo político municipal.

20.4.Corresponde al Alcalde dar cuenta de la formación de un nuevo grupo político municipal, lo que se realizará en la siguiente reunión plenaria que se celebre en cada caso.

SECCION DECIMA

LOS CONSEJOS ASESORES MUNICIPALES

Artículo 21.Constitución.

La creación de Consejos Asesores Sectoriales corresponde al Pleno del Ayuntamiento. La finalidad de estos Consejos es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Asesores serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Artículo 22.Objetivos.

Los Consejos Asesores tienen estos objetivos básicos:

—Preparar dictámenes, realizar propuestas e impulsar todo tipo de iniciativas en el ámbito que les corresponda.

—Controlar y analizar la gestión de otros órganos municipales, en los apartados que le son propios.

Artículo 23. Funciones.

Los Consejos Asesores tienen los cometidos siguientes:

a) Presentar ante el órgano municipal correspondiente (Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local, Pleno), propuestas, iniciativas, sugerencias y quejas para su examen.

b) Realizar informes, a iniciativa propia o a petición de los órganos representados en el Ayuntamiento.

c) Exponer sus opiniones y criterios, con carácter previo a las resoluciones de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.

d) Tener conocimiento de las resoluciones de la Alcaldía, Junta de Gobierno Local o el Pleno de la corporación.

e) Análisis y seguimiento de la gestión de los órganos mencionados. En cuanto al derecho a la información, se estará a lo dispuesto por el reglamento general que regula el derecho a información sobre expedientes de la administración pública.

f) Aprobación del informe anual de actividades.

g) En general, las de carácter consultivo.

Artículo 24. Composición.

Los Consejos Asesores sectoriales se compondrán de:

—El presidente del Consejo, que lo será el concejal responsable del área.

—Los delegados de los organismos que intervienen en cada área.

—Los ciudadanos que estén interesados, en calidad de independientes.

Artículo 25. Funciones de los vocales de los Consejos.

a) Estos serán los cometidos de los vocales de los Consejos:

—Participar en los debates de las reuniones.

—Realizar análisis y propuestas en el área del Consejo correspondiente.

—Ejercitar el derecho de voto y, en su caso, emitir su voto particular, exponiendo sus motivos.

—Realizar ruegos y preguntas.

—Otras actuaciones relacionadas con el Consejo.

b)A los vocales de los Consejos Asesores no les corresponde la función de representación, salvo al presidente del Consejo. Sin embargo, en casos puntuales, por acuerdo o norma adoptada válidamente por el Consejo, podrán ser nombrados representantes del Consejo otros miembros que no sean su presidente.

c)Los acuerdos de los miembros del Consejo Asesor lo serán por unanimidad y de no conseguirla, por mayoría. En cualquier caso, la conformidad de la mayoría de las entidades presentes, mediante los votos de sus representantes, será condición indispensable para la adopción de cualquier acuerdo.

Artículo 26. Funciones de los presidentes de Consejo.

—Representar al Consejo, sí así se decide.

—Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias.

—Aprobar el orden del día.

—Dirigir el desarrollo de las reuniones y moderarlas.

—Garantizar la participación ciudadana y de las asociaciones.

—Coordinar los distintos organismos: Consejos sectoriales, órganos de gobierno y gestión municipal, servicios municipales.

—Otras funciones propias del presidente de Consejo.

Artículo 27. Comisiones de trabajo.

27.1. Cuando los Consejos lo consideren necesario, podrán organizarse comisiones de trabajo para el análisis de un tema concreto.

27.2. Será el Consejo quien determine la composición, nombre y funcionamiento.

27.3. El presidente del Consejo solicitará ayuda técnica municipal o externa, si lo estima oportuno y necesario.

27.4. Las comisiones de trabajo darán cuenta al Consejo de los temas tratados.

Artículo 28. Participación, derechos y obligaciones de los vocales del Consejo Asesor.

A) Para ser vocal de un Consejo Asesor, se deberá:

—Presentar la solicitud en el Registro Municipal.

—Si se trata de una asociación, deberá acreditar que se halla inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

B) Los derechos de los vocales de Consejo serán:

—Estar debidamente informados de las resoluciones dictadas por los órganos competentes de gobierno y gestión municipal en cualquier área y materia que pueda ser de interés para el Consejo.

—Potestad de hacer propuestas que se recogerán en acta y serán analizadas por el Consejo.

—Participar en los grupos o comisiones de trabajo que se constituyan desde el Consejo.

C) Los vocales del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

—Asistir a las reuniones.

—Las personas que tienen representación del Consejo, comunicarán cualquier cambio de domicilio o situación jurídica.

Artículo 29. Reuniones ordinarias.

29.1. Los consejos Asesores se reunirán una vez al mes, en sesión ordinaria.

29.2. Las reuniones ordinarias serán convocadas con al menos dos días de antelación a su celebración.

29.3. La Secretaría del Consejo tendrá a su disposición el orden del día, dos días antes de la convocatoria.

29.4. El presidente del Consejo, por iniciativa propia, por solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo o por razones de urgencia, podrá introducir al inicio de la reunión cualquier tema que no figure en el orden del día.

Artículo 30. Reuniones extraordinarias.

30.1. Las reuniones extraordinarias podrán realizarse en los casos siguientes:

—A convocatoria del presidente del Consejo.

—A petición del 15% de las asociaciones representadas.

—A petición del 25% de todos sus miembros.

30.2. La reunión extraordinaria se realizará dos días hábiles después de su petición.

30.3. La convocatoria se realizará 48 horas antes de la reunión.

Artículo 31. Reglamento de reuniones.

31.1. Se considera constituido el Consejo, cuando se reúnen en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de pleno derecho; y los que se reúnan, en segunda convocatoria.

31.2. Para la aprobación o modificación de las normas de régimen interno del Consejo, se precisan los votos favorables de la mayoría absoluta de las asociaciones que pertenezcan al Consejo.

31.3. El/la secretario/a levantará acta de cada reunión y en ella se hará constar: Asistentes, aspectos principales de las resoluciones y contenido de los acuerdos aprobados.

31.4. A petición de los vocales del Consejo, se reflejará en el acta el voto disconforme o la abstención.

31.5. Las actas se aprobarán en la siguiente reunión. No obstante, el/la secretario/a podrá certificar sobre los acuerdos específicos adoptados, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta.

Los certificados de acuerdos aprobados que se extiendan con anterioridad a la aprobación del acta, deberán reflejar expresamente esa circunstancia.

Artículo 32. Relaciones con otros órganos municipales.

Se procurará una sintonía entre las resoluciones adoptadas por el Alcalde, el Teniente de Alcalde, la Junta de Gobierno Local y el Ayuntamiento Pleno y las del Consejo, utilizando para ello los medios de diálogo adecuados, aún teniendo en cuenta en todo momento que la facultad decisoria corresponde a los representantes de dichos órganos municipales.

SECCION UNDECIMA

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 33.

33.1. La Corporación facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida municipal, sin que esta participación pueda menoscabar la facultad de decisión que corresponde en todo caso a los órganos municipales.

33.2. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros, todo ello, conforme a la legislación vigente.

33.3. Todos los ciudadanos, además de poder dirigirse directamente a los órganos municipales para solicitar el reconocimiento de sus intereses particulares, tienen derecho a elevar peticiones relativas a actos o decisiones de competencia municipal. Del ejercicio de este derecho no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en delito o falta.

33.4. El escrito en el que se contenga la petición del interesado deberá incluir el nombre, domicilio y número del D.N.I. y será presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

33.5. Las peticiones que se refieran a la mejora de la estructura y funcionamiento de los servicios municipales o a la irregularidad o anormalidad en la actuación de cualquier órgano municipal, se tramitarán de oficio, instruyéndose el correspondiente expediente para lograr su plena efectividad.

33.6. Si el órgano municipal ante el que se realiza la petición se considera incompetente, lo remitirá al que considere competente y comunicará haberlo realizado así al peticionario.

33.7. Cualquier ciudadano podrá requerir a la administración municipal el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos municipales.

33.8. La administración municipal favorecerá al desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y ayudas económicas para la realización de sus actividades en los términos expresados en el artículo 16.1 del presente Reglamento.

33.9. Los vecinos y vecinas del municipio contarán con el derecho y la posibilidad de celebración de consultas populares y referéndum si la problemática lo requiere y los ciudadanos así lo exigen, estableciéndose como norma para poder acceder a tal posibilidad la presentación del 10% de firmas de la población mayor de 16 años.

SECCION DUODECIMA

LAS MESAS DE CONTRATACION Y JURADOS PARA LA SELECCION DE PERSONAL

Artículo 34.

34.1. En los Tribunales de selección de personal, además de los miembros de pleno derecho, podrán participar representantes de todos los Grupos Políticos Municipales, con un mínimo de uno por grupo y un máximo de tres. Dichos representantes actuarán con voz, pero sin voto.

34.2. Todos los Grupos políticos municipales contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Mesa de Contratación y con un máximo de hasta tres miembros por cada Grupo político, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 9.^a-3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 2/2000 de 16 de junio).

La presente resolución es definitiva y pone fin a la vía administrativa.

RECURSOS

Contra este acuerdo y conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 29 de noviembre y en la Ley 4/1999, del 13 de enero, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo.

Alternativamente al recurso potestativo de reposición o en el caso de que se impugne la resolución del mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Los interesados dispondrán para ello de dos meses, contados a partir del día siguiente de publicarse este anuncio, o de recibir la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Gipuzkoa. Si la Administración no resuelve expresamente el recurso de reposición, el interesado podrá presentar recurso contencioso-administrativo disponiendo de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

Usurbil, a 29 de julio de 2005.—El Alcalde.

(2838) (7577)